



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que el día 7 de junio de 2023, se recibió la presente prueba extraprocesal para tramite.

Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

Calarcá Quindío, 28 de junio de 2023.

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Calarcá Quindío, Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés

2023-0004

Inter: 1420

PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL-INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTE: LUZ EDILMA ROJAS MORALES
SOLICITADO: HOVER SUAREZ
ASUNTO: INADMITE

Verificado el estudio de la presente solicitud, observa el despacho que la misma será inadmitida por presentar las siguientes irregularidades:

- i) No se indica el número de identificación, ni el domicilio de la solicitante ni el solicitado. (art. 82 Nral. 2).
- ii) La solicitud carece de hechos en los que se funda. (art. 82 Nral. 5 CGP)
- iii) El memorial poder se encuentra conferido para INTERROGATORIO DE PARTE PARA CONSTITUIR PRUEBA DE UNA OBLIGACIÓN REPRESENTADA EN LETRA DE CAMBIO y se solicita INTERROGATORIO ANTICIPADO DE PARTE UNIDO AL RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO, es decir el memorial poder no está conferido para el reconocimiento de un documento. (artc. 74 CGP).
- iv) No se especifica porque se pretende reconocer el contenido de la letra de cambio anexa, cuando la misma tiene presunción de autenticidad y contiene una firma de aceptación.

Adicionalmente, el escrito de subsanación deberá allegarse en un solo archivo PDF junto con la solicitud integrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE INADMITE, por los argumentos brevemente exteriorizados en la

parte motiva de esta providencia, la presente solicitud.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las irregularidades advertidas so pena de rechazo de la misma (inciso 3º, artículo 90 del C.G.P.).

TERCERO: Con las facultades conferidas en el memorial poder allegado téngase a la abogada **MARIA LIBIA RAMIREZ MEJIA**, como apoderada judicial de la parte solicitante, solo para los efectos de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 92
DEL 29 DE JUNIO DE 2022

YESENIA JURADO GARCIA

SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **831bea333ee0bb62d6fbe83e380a1d74aaa48cee2700399c5fd68356ea354809**

Documento generado en 28/06/2023 01:30:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>